

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 11001-33-35-026-2020-00270-00

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GUILLERMO ANDRES BUITRAGO HUERTAS

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y

FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

El señor **GUILLERMO ANDRES BUITRAGO HUERTAS**, actuando en nombre propio, instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL** y de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, solicitando la protección de su derecho fundamental al debido proceso, el cual considera vulnerado por las autoridades accionadas al desestimar la experiencia profesional relacionada que el actor acreditó al momento de inscribirse en la Convocatoria 1010 de 2019 – Territorial 2019, a la OPEC 41119.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otra parte, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por el accionante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora, visibles en el plenario, por estimarse pertinentes y conducentes.

Finalmente, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso, así como las garantías de contradicción y defensa de los ciudadanos que se encuentran participando en el Concurso de Méritos, así como de quienes eventualmente se encuentren desempeñando en provisionalidad, el cargo al que aspira la parte actora, se ordenará que la Comisión Nacional del Servicio Civil, publique en su página web en la sección correspondiente, el escrito de solicitud de tutela y el presente proveído.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor GUILLERMO ANDRES BUITRAGO HUERTAS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, e

INCORPORAR las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo introductorio.

<u>SEGUNDO:</u> NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más expedito al PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al RECTOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

TERCERO: REQUIÉRASE a dichos funcionarios para que, con destino a este trámite de tutela, remitan en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

<u>CUARTO:</u> Hágasele saber a los entes accionados, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: Notifiquese por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela.

SEXTO: Ordénese a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectos de la notificación a los participantes del concurso de méritos dentro de la Convocatoria 1010 de 2019 – Territorial 2019 con el código OPEC 41119, publicar en su página web de manera **INMEDIATA** copia del escrito de tutela y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VMD

Firmado Por:

ANDRES JOSE QUINTERO GNECCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 026 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfdcaae431cffaf716637b93ce8da2ebc29bbbc1571ceb5414734785af18230b**Documento generado en 22/09/2020 09:04:58 a.m.